

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2008-0115 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra LUZ ÁNGELA HERNÁNDEZ SARMIENTO.

En atención a la solicitud obrante a folio 22 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estar a lo resuelto en proveído de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de 2020 (*fl.217,C-1*), mediante el cual se negó la actualización del despacho comisorio.

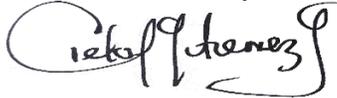
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0593 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ARMANADO VILLALOBOS LEON.

Se incorpora al proceso de la referencia el paz y salvo de honorarios de quien venia representando al extremo actor obrante a folio 154, C-1, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha trece (13) de Octubre de 2020 (*f.153,C-1*), mediante el cual se le dio trámite al poder y a la sustitución de poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1018 de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ELSA VARGAS JIMENEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 151 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 149C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución a la abogada **IVONNE ÀVILA CACERES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

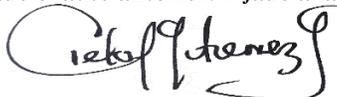
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1049 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra RODOLFO GRIJALES BLANDON.

En atención a la solicitud obrante a folio 159, C-1, el despacho ordena a la
secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0581 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra JAIME ANDRES CLAVIJO.

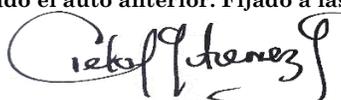
Se accede a lo solicitado en los memoriales obrantes a folios 51, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **JAIME ANDRES CLAVIJO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO ITAÛ, BANCO SCOTIABANK, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO W S.A, BANCO PROCREDI, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S.A.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos M/CTE. (\$120.000.000).

Secretaria proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

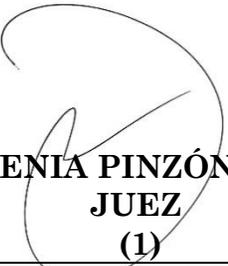
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2012-0551 de FINAVANZA S.A cesionario CESAR FAVIAN CADENA TORRES contra MISAEL BUSTOS RODRÍGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, se incorpora al proceso de la referencia el informe aportado por el secuestre obrante a folio 182, C-2, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0808 de COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN contra EDGAR RICARDO MENDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 138,C-1, el despacho ordena a la memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P. Sin embargo, se le aclara que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

Un vez obre la liquidación del crédito, se dará trámite a la solicitud de entrega de títulos.

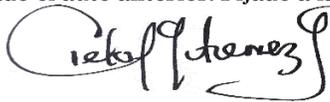
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1013 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S contra DIANA MILENA PEÑA SIERRA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 114 de esta encuadernación, se reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

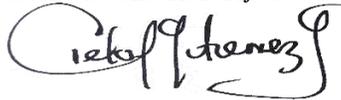
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO contra JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 221 a 222, de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0456 de BANCO POPULAR S.A contra DEYSI MONTES HERNANDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 34 C-2, el despacho ordena requerir al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficios No. 2013-1124 de fecha 18 de Junio de 2013 (*fl.8,C-2*), para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0707 de MÓNICA LILYANA CARRANZA TORO contra GEOVANNY PINZÓN NARANJO Y OTROS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. **1472798** de fecha 17 de Noviembre de 2020 proveniente del Banco Agrario de Colombia, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 282 a 285 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

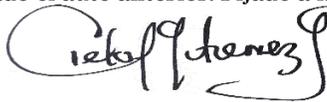
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0729 de URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 contra BARBARA CARREÑO DE BAYONA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 28 y respaldo de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 0279, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0831 de PRODUCTOS QUIMICOS SESAN LTDA contra FERTIFOSTATOS S.A.S.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 68 de esta encuadernación, se reconoce personería a **JUAN CARLOS ROZO PARADA** como apoderado judicial de la parte demandante **PRODUCTOS QUIMICOS SESAN LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

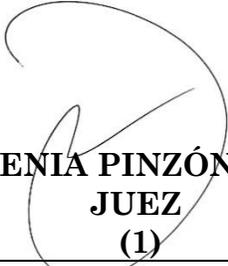
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0432 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S contra LUZ GERARDINA PLAZAS CHAVARRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0738 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra ALÁN RIVERA RINCÓN Y OTRO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 122, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0872 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S contra JUAN ENRIQUE RODRÍGUEZ TORRES.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

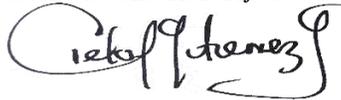
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0365 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL P.H contra RUBY ESPERANZA LANDINEZ PARRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 28 de este cuaderno, el despacho requiere a la apoderada de la parte actora para que adecue la cautela solicitada conforme a lo dispuesto en los numerales del art. 593 del C.G.P, como quiera que la misma no reúne los requisitos de ley.

De otro lado, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 21 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0464 de ADRIANA CABEZAS PACHON contra MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la parte demandada para que sirva otorgar poder en debida forma, conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G del P.

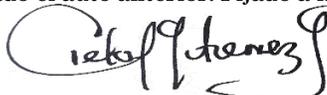
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0715 de JACQUELIN BETANCOURT
contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 83 a 85
de esta encuadernación, por el término legal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1064 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE SERVICIOS SOCIALES “COLSERVICOOP” contra TITO SIMÓN CORTES CASTRO.

En atención a la solicitud allegada por el endosatario en procuración obrante a folio 62, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

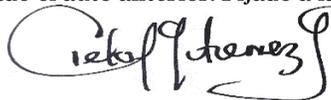
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1471 de MIGUEL IGNACIO GARCÍA ORTEGÓN contra ANA VICTORIA NEIRA BECERRA Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 33, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

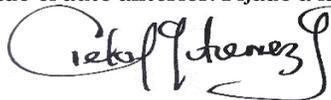
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0010 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN CARLOS MORALES RODRIGUEZ Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 54, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

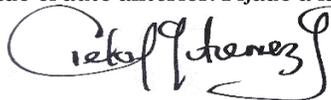
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0418 de SCORPIO INVERSIONES SAS
contra CONTROL COLOMBIA S.A.S.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el
oficio número RL00065428 proveniente del pagador de la entidad
BANCOLOMBIA, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0514 de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA contra PEDRO NEL CASAS.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el oficio N°. 921 Q-105619 de fecha 01 de diciembre de 2020, proveniente de la **EPS FAMISANAR SAS**, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0731 de JULIETA POLENTINO ORTIZ contra RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0772 de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A contra GERMAN CAMILO ORTIZ GONZALEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 88 a 94 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **CESAR AGUSTO CORTES HERRERA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso.

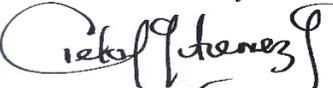
De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 85,C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución a la abogada **LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0911 de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” contra INGRID CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 71 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha (*fl.183, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0911 de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” contra INGRID CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 182, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

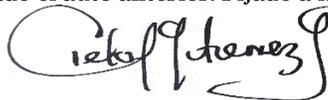
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0924 de COOPERATIVA ABIERTA DE APOORTE Y CREDITO "COOPFILIGRAMA" contra JUAN LEONARDO SANCHEZ GONZALEZ.

No se accede a la solicitud de suspensión de proceso (*fl.51 a 53, C-1*), en razón a que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia, como se vislumbra en la providencia de fecha 02 de Octubre de 2018 (*fl.34, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0953 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ALVARO LÓPEZ PALACIO.

En atención a la solicitud obrante a folio 52 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **BANCO DAVVIENDA**, al **BBVA** y al **BANCO AVVILLAS S.A** para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. 5147,5149 y 5143 de fecha 01 de Noviembre de 2016, envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0975 de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ contra ANDRES MAHECHA BONILLA.

El despacho pone de presente el informe negativo de títulos obrante a folio 77 de esta encuadernación.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Finalmente, se requiere a las partes dar estricto cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de enero de 2020 (*fl. 76, C-1*), esto es presentar la liquidación actualizada del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1206 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra LISBETH BERNAL BARRERA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 67 C-1, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la entrega de títulos.

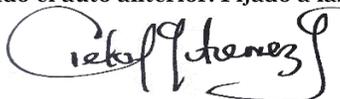
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1213 de CENTRO COMERCIAL CHICO P.H contra ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS.

Vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

Para lo cual se abre a pruebas el presente asunto:

-Por la parte demandante, representada por apoderado judicial:

- No dio contestación alguna en el término de traslado.

-Por la parte demandada, representa por apoderado judicial:

- La documental obrante al interior del proceso.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 26 de Enero de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino

también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.

- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link “[unirse a reunión de Microsoft Teams](#)” enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

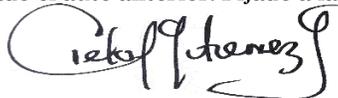
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° **166** de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1374 de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO - CREDIPROGRESO contra MIRIAM MONTOYA ALBA.

En atención a la solicitud obrante a folio 13 C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **COLPENSIONES** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficios No. 0041 de fecha 13 de Enero de 2017 y oficio No. 2757 de fecha 14 de septiembre de 2017 (*fl.3, 7,C-2*), para mayor ilustración expídase y remítase copia del precitado oficio.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0030 de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra CARLOS ADRIÁN MORA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de conversión de títulos proveniente por el Juzgado Sesenta y Uno Civil Mancipar de Bogotá Transitoriamente Cuarenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, previo a dar trámite la solicitud de entrega de títulos a la parte actora, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo el cambio de nombre y/o razón social del extremo actor.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 196 a 201 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0176 de JESSY TATIHANA CANTOR FLÓREZ contra TOPOEQUIPOS S.A.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 113 a 115 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **ANDRÉS MAURICIO NIETO ESPITIA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a JESSY TATIHANA CANTOR FLÓREZ, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **ANDRÉS MAURICIO NIETO ESPITIA**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0217 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra PEDRO ANTONIO CASTRO BOHORQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 109 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 0178, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

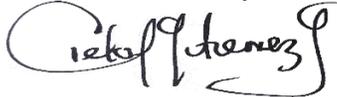
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0298 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 3 P.H contra ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 40 a 41 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0341 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra GF MOTOR S.A.S Y OTROS.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *173, C-1*, como quiera que el peticionario **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON** y la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0396 de COOPERATIVA COOPCARVAJAL contra ANDRÉS FELIPE HERRERA GONZÁLEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 30 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 052, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

De otro lado, se ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

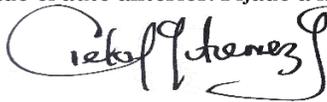
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0403 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra ABRAHAN PINZON PINZON.

En atención a la solicitud obrante a folio 47, C-1, el despacho ordena a la
secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0437 de JUAN CARLOS ALVEAR TOBAR contra LUCILA MARTÍNEZ LACHE.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 23 a 24 de esta encuadernación, mediante el cual la Señora AURA MARIA DEL PILAR GONZALEZ en condición de endosatario en procuración del señor JOSE RAUL SEGURA presentó derecho de Petición a fin de que se declare nula la adjudicación del remate realizado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 11001400305420160011900, solicita además que orificar a la oficina de registro e instrumentos públicos para que anule la anotación no. 19 matrícula inmobiliaria 50S40262704. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este despacho, se le pone de presente a la parte interesada que mediante oficio No. 36193 de fecha trece (13) de Junio de 2019 el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá comunicó que tomo atenta nota del embargo de remanentes solicitado por la parte demandante, por lo cual se requiere a la misma para que sirva aclarar la solicitud. De otro lado se le pone de presente a la interesada que si bien tiene lugar hacer alguna manifestación respecto de la diligencia de remate que señala, pues aquella cuenta con los mecanismos legales a fin de controvertir dicha decisión ante el juzgado que realizó la subasta toda vez que este despacho no tiene competencia para dirimir sobre ello.

Secretaría comunique lo aquí lo dispuesto en la dirección de notificación aportada en el escrito que se resuelve.

NOTIFIQUESE,

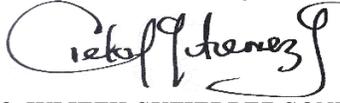
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo GARANTIA REAL No. 2017-0544 de BANCO COLAPTRIA S.A contra SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO GONZÁLEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COLAPTRIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 148, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0557 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S contra ANA MARÍA GÓMEZ TORRES.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 87 de esta encuadernación, se reconoce personería a **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** como apoderada judicial de la parte demandante- cesionario **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

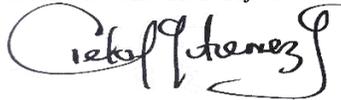
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0930 de BERENICE CORDERO GONZALEZ contra ANA KATHERINE SANDOVAL CORTES.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 296 a 302 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 303 a 311 y 320 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0959 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA SAS contra JESUS HERNANDO TAFUR BARRETO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS** como apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone de presente que los memoriales obrantes a folio 228 a 232 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

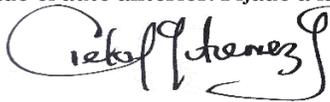
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1070 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra ALEXANDER ANGULO ZARATE.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 59 de esta encuadernación, se reconoce personería a **GIOVANNY HERRERA LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandada **ALEXANDER ANGULO ZARATE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se ordena a la secretaria expedir las copias digitalizadas y remitirlas al correo indicado en el memorial obrante a folio 59 de este cuaderno, es de anotar que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados.

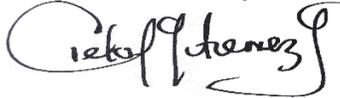
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1238 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARÍA ELSA VANEGAS VILLEGAS.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 147, C-1, como quiera que **DANYELA REYES GONZALEZ** no es parte ni está reconocida dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1471 de FERNANDO ANTONIO MARTÌNEZ GÒMEZ contra JOHSSYM LONDOÑO BENAVIDES.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 43 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

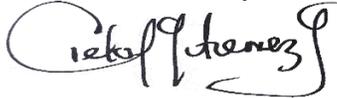
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1668 de COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO contra ADRIANA PAOLA GUERRERO ACOSTA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 9, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, del 50% de la pensión, y demás emolumentos que devengue la demandada **ADRIANA PAOLA GUERRERO ACOSTA** como pensionada de **COLPENSIONES**, artículos 155 y 156 del C.S.T. Oficiese al pagador o quien haga de sus veces de la entidad en mención, con las advertencias de ley.

Se limita la medida a la suma de Veinticuatro millones de Pesos M/CTE. (\$24.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1755 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra KAROL GARZÓN PARRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 29 de esta encuadernación, el despacho
le pone de presente al memorialista las respuestas obtenidas por las entidades
bancarias obrantes a folio 8 a 21 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2018-0030 de FINANZAUTO S.A contra MARINA QUINTERO TARAZONA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 116, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0074 de DAVIVIENDA S.A contra SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ Y OTROS.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 101 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0212 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra RAFAEL ESCOBAR VANEGAS.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 40, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.699.177.53.). A CORTE VEINTITRÉS (31) DE OCTUBRE DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0235 de BANCO DE BOGOTÁ contra LORENA MARGARITA TORRES DE LA HOZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 24,C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0241 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SALITRE ALTO P.H contra MARYUHY ANDREA MORENO HINESTROSA.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 67 y respaldo de esta encuadernación, por el término legal.

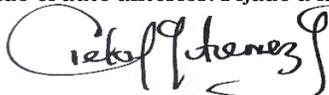
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0277 de EDIFICIO IPSOL P.H contra MARIA LIDA RODRIGUEZ URREGO.

Para mejor proveer en derecho, el despacho requiere al memorialista a fin de que sirva allegar la certificación de las cuotas de administración adeudadas a partir de enero de 2018, así mismo deberá aportar la certificación expedida por la alcaldía, acreditando la calidad de administrador y/o administradora del *Edificio Ipsol P.H.*

Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la liquidación del crédito obrante a folio 41 a 42, C-1.

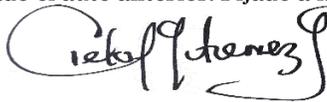
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0281 de RF ENCORE S.A.S contra TATIANA MARGARITA MERCADO COY.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 50 de esta encuadernación, se reconoce personería a **COBROACTIVO S.A.S** como apoderado judicial de la parte demandante **RF ENCORE S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0354 de INMOBILIARIA ALDANA S.A.S contra KAREN LISSET ROMERO ACUÑA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 74, C-1, el despacho ordena a la secretaria informar si existen títulos para el proceso de la referencia.

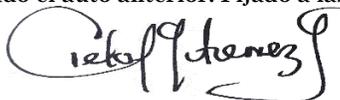
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0357 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ESPUMAS FLEXIBLES DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO.

De la documental obrante a folios 64 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a *Banco Comercial Av. Villas S.A*, respecto de la obligación número 2116069-1.
2. Tener como ejecutantes a *Banco Comercial Av. Villas S.A* y al Fondo Nacional de Garantías de las obligaciones que aquí se persiguen.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la documental obrante a folios 127 a 146 de esta encuadernación, se requiere a los memorialistas para que aclaren la obligación que pretenden ceder, en razón a que la relacionada en el escrito de cesión, no corresponde al pagaré que aquí se ejecuta.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** que milita a folio 123, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.265.849.)**. A **CORTE VEINTITRÉS (20) DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0404 de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL contra HERNANDO PINZON LÓPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 126,C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0404 de LAUREANO VERANO RODRÍGUEZ contra HECTOR JOSE VARGAS GARZÓN.

En atención a la solicitud allegada por el extremo ejecutante obrante a folio 45, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

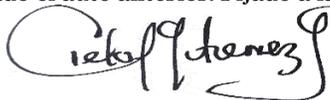
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0522 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LUIS EDUARDO RUBIANO SALCEDO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 106 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha Trece (13) de Octubre de 2020 (*fl. 104, C-1*).

Ahora bien, se requiere a la secretaria – área de oficios, para que sirva informar si ya fueron tramitados los oficios ordenados mediante auto de fecha 13 de Octubre de 2020 (*fl. 104, C-1*) de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario efectúese lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0661 de JOSÉ ALFREDO FERNÁNDEZ contra JAIME ALONSO RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 22 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 (*fl. 4, C-2*).

Se insta al apoderado para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

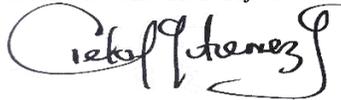
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0811 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ESTEBAN ARDILA QUITIAN.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el oficio N°. 31791 de fecha 30 de Noviembre de 2020, proveniente del Juzgado *Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá*, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0890 de CYNDTE S.A.S contra QUALITY WELDING S.A.S.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 58, C-1.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0903 de BANCO FINANADINA S.A contra DIEGO ANDRÉS MAYORGA MORALES.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 42, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

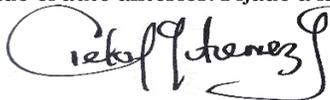
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1040 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME GUTIÉRREZ MANCIPE.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 38, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto del pagare No. 4117591013417746.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 207400112201.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto del pagare No. 4117591013417746 a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto del pagare No. 207400112201 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

SEXTO: Sin costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 36 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

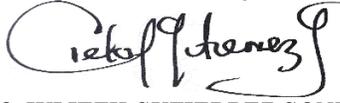
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1053 de ITAU BANCO CORPBANCA contra ALEJANDRO DAZA CABARICO.

Agréguese a los autos la autorización realizada por la apoderada del extremo actor (*fl.39, C-1*), la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria expedir la copia digitalizada y remitirla al correo indiciado en el memorial obrante a folio 40 de este cuaderno, es de anotar que en la actualidad los expedientes aún no se encuentran digitalizados.

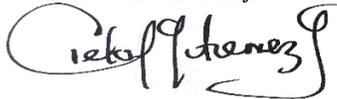
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0061 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ANGEL ALBERTO MACETO RIAÑO.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante obrante a folio 47, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

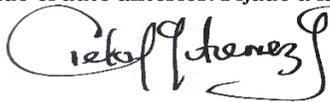
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0117 de KREDIT PLUS SAS contra NELSY JANETH PARDO ROMERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 32 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista las respuestas obtenidas por las entidades bancarias y por el pagador de la Secretaria de educación de Bogotá obrantes dentro del expediente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0230 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra GRUPO CONSTRUOBRAS S.A.S Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 46,C-1, el Despacho le pone de presente
a los interesados, que deben estarse a lo resuelto en proveído de fecha 08 de
Octubre de 2020 (*fl.45, C-1*).

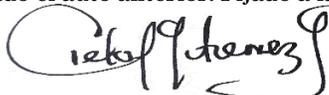
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0454 de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA COOBONAZA contra FLOR ELENA CUDEMUS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 27 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista las respuestas obtenidas por las entidades bancarias obrantes a folio 5 a 7 y 14 a 26 de esta encuadernación.

Sin embargo, se ordena a la secretaria oficiar a las entidades: *PROCREDIT, COTRAFA C.F, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCAMIA, BANCOOMEVA, JFK C.F, FINANCIERA JURISCOOP DAVIVIENDA, FONDO NAICONAL DE GARANTIAS, COOFINEP* para que sirvan informar el trámite dado los oficios No. 1225 y 1226 de fecha 25 de abril de 2019, envíese copia del mismo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0595 de BANCO POPULAR S.A contra GUILLERMO ZULUAGA BLANCO.

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 40, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **APROBACIÓN**, por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$43.778.264.). A CORTE VEINTITRÉS (31) DE ENERO DE 2020.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO POPULAR S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0671 de FINCOMERCIO contra ABC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 63 y respaldo de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** por el extremo actor.

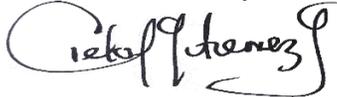
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0794 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ADRIANA MERCEDES MORENO SANCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 156 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 0159, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-1031 de BANCOLOMBIA S.A contra HECTOR ARIEL ARDILA CELIS Y OTRA.

En atención a la solicitud allegada por el endosatario en procuración del extremo actor obrante a folio 81, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1248 de COOPERATIVA COMULTIGAS contra BLANCA CECILIA HERRERA DE GUERRERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 73,C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

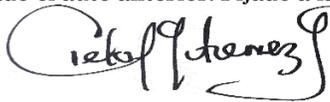
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0116 de **FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S** contra **WALTER NARANJO CUERVO**.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte pasiva (*fls. 41, C-1*), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto el valor la sanción comercial es inferior al de la liquidación elaborada por el Despacho mediante documento anexo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte pasiva, la cual queda de la siguiente forma:

Total de Capitales.....	\$3.200.400.00
Intereses Moratorios.....	\$3.337.564.07
Total.....	\$7.178.044.07
Sanción 20%.....	\$640.080.00
Total a Pagar	\$7.178.044.07

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON SIETE CENTAVOS (\$7.178.044.07)**.

SEGUNDO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
27/09/2016	30/09/2016	4	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 1.623,95	\$ 1.623,95	\$ 535.023,95
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 14.543,20	\$ 547.943,20
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 27.045,69	\$ 560.445,69
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 39.964,93	\$ 573.364,93
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 53.062,81	\$ 586.462,81
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 64.893,15	\$ 598.293,15
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 77.991,03	\$ 611.391,03
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 90.661,47	\$ 624.061,47
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 103.754,25	\$ 637.154,25
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 116.424,69	\$ 649.824,69
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 129.338,82	\$ 662.738,82
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 142.252,95	\$ 675.652,95
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 154.750,49	\$ 688.150,49
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 167.238,13	\$ 700.638,13
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 179.227,91	\$ 712.627,91
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 191.518,94	\$ 724.918,94
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 203.768,47	\$ 737.168,47
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 214.982,29	\$ 748.382,29
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 227.226,64	\$ 760.626,64
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 238.975,43	\$ 772.375,43
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 251.095,03	\$ 784.495,03
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 262.743,02	\$ 796.143,02
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 274.648,73	\$ 808.048,73
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 286.507,35	\$ 819.907,35
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 297.917,53	\$ 831.317,53
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 309.613,60	\$ 843.013,60
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 320.861,13	\$ 854.261,13
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 332.436,21	\$ 865.836,21
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 343.884,69	\$ 877.284,69
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 354.482,08	\$ 887.882,08
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 366.041,35	\$ 899.441,35
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 377.202,23	\$ 910.602,23
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 388.745,69	\$ 922.145,69
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 399.896,37	\$ 933.296,37
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 411.408,20	\$ 944.808,20
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 422.941,11	\$ 956.341,11
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 434.102,00	\$ 967.502,00
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 445.518,78	\$ 978.918,78
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 456.531,45	\$ 989.931,45
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 467.847,69	\$ 1.001.247,69
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 479.089,71	\$ 1.012.489,71
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 489.750,14	\$ 1.023.150,14
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 501.087,56	\$ 1.034.487,56



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 511.925,83	\$ 1.045.325,83
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 522.859,05	\$ 1.056.259,05
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 533.403,38	\$ 1.066.803,38
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 544.299,19	\$ 1.077.699,19
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 555.285,79	\$ 1.088.685,79
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 565.948,97	\$ 1.099.348,97

Resumen Liquidación 1

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$565,948,97
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,206,028,97

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 2.917,25	\$ 2.917,25	\$ 536.317,25
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 15.419,74	\$ 548.819,74
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 28.338,99	\$ 561.738,99
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 41.436,86	\$ 574.836,86
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 53.267,21	\$ 586.667,21
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 66.365,08	\$ 599.765,08
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 79.035,52	\$ 612.435,52
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 92.128,30	\$ 625.528,30
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 104.798,74	\$ 638.198,74
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 117.712,87	\$ 651.112,87
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 130.627,00	\$ 664.027,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 143.124,55	\$ 676.524,55
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 155.612,18	\$ 689.012,18
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 167.601,96	\$ 701.001,96
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 179.892,99	\$ 713.292,99
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 192.142,53	\$ 725.542,53
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 203.356,35	\$ 736.756,35
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 215.600,69	\$ 749.000,69
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 227.349,48	\$ 760.749,48
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 239.469,08	\$ 772.869,08
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 251.117,07	\$ 784.517,07
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 263.022,78	\$ 796.422,78
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 274.881,40	\$ 808.281,40
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 286.291,59	\$ 819.691,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 297.987,65	\$ 831.387,65
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 309.235,19	\$ 842.635,19
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 320.810,26	\$ 854.210,26
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 332.258,75	\$ 865.658,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 342.856,13	\$ 876.256,13



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 354.415,40	\$ 887.815,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 365.576,29	\$ 898.976,29
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 377.119,75	\$ 910.519,75
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 388.270,43	\$ 921.670,43
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 399.782,25	\$ 933.182,25
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 411.315,17	\$ 944.715,17
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 422.476,05	\$ 955.876,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 433.892,83	\$ 967.292,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 444.905,51	\$ 978.305,51
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 456.221,75	\$ 989.621,75
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 467.463,76	\$ 1.000.863,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 478.124,19	\$ 1.011.524,19
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 489.461,62	\$ 1.022.861,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 500.299,89	\$ 1.033.699,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 511.233,10	\$ 1.044.633,10
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 521.777,43	\$ 1.055.177,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 532.673,24	\$ 1.066.073,24
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 543.659,85	\$ 1.077.059,85
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 554.323,02	\$ 1.087.723,02

Resumen Liquidación 2

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$554,323,02
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,194,403,02

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 2.917,25	\$ 2.917,25	\$ 536.317,25
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 15.419,74	\$ 548.819,74
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 28.338,99	\$ 561.738,99
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 41.436,86	\$ 574.836,86
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 53.267,21	\$ 586.667,21
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 66.365,08	\$ 599.765,08
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 79.035,52	\$ 612.435,52
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 92.128,30	\$ 625.528,30
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 104.798,74	\$ 638.198,74
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 117.712,87	\$ 651.112,87
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 130.627,00	\$ 664.027,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 143.124,55	\$ 676.524,55
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 155.612,18	\$ 689.012,18
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 167.601,96	\$ 701.001,96
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 179.892,99	\$ 713.292,99
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 192.142,53	\$ 725.542,53



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 203.356,35	\$ 736.756,35
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 215.600,69	\$ 749.000,69
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 227.349,48	\$ 760.749,48
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 239.469,08	\$ 772.869,08
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 251.117,07	\$ 784.517,07
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 263.022,78	\$ 796.422,78
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 274.881,40	\$ 808.281,40
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 286.291,59	\$ 819.691,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 297.987,65	\$ 831.387,65
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 309.235,19	\$ 842.635,19
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 320.810,26	\$ 854.210,26
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 332.258,75	\$ 865.658,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 342.856,13	\$ 876.256,13
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 354.415,40	\$ 887.815,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 365.576,29	\$ 898.976,29
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 377.119,75	\$ 910.519,75
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 388.270,43	\$ 921.670,43
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 399.782,25	\$ 933.182,25
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 411.315,17	\$ 944.715,17
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 422.476,05	\$ 955.876,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 433.892,83	\$ 967.292,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 444.905,51	\$ 978.305,51
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 456.221,75	\$ 989.621,75
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 467.463,76	\$ 1.000.863,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 478.124,19	\$ 1.011.524,19
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 489.461,62	\$ 1.022.861,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 500.299,89	\$ 1.033.699,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 511.233,10	\$ 1.044.633,10
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 521.777,43	\$ 1.055.177,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 532.673,24	\$ 1.066.073,24
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 543.659,85	\$ 1.077.059,85
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 554.323,02	\$ 1.087.723,02

Resumen Liquidación 3

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$554,323,02
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,194,403,02

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 2.917,25	\$ 2.917,25	\$ 536.317,25
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 15.419,74	\$ 548.819,74
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 28.338,99	\$ 561.738,99



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 41.436,86	\$ 574.836,86
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 53.267,21	\$ 586.667,21
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 66.365,08	\$ 599.765,08
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 79.035,52	\$ 612.435,52
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 92.128,30	\$ 625.528,30
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 104.798,74	\$ 638.198,74
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 117.712,87	\$ 651.112,87
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 130.627,00	\$ 664.027,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 143.124,55	\$ 676.524,55
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 155.612,18	\$ 689.012,18
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 167.601,96	\$ 701.001,96
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 179.892,99	\$ 713.292,99
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 192.142,53	\$ 725.542,53
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 203.356,35	\$ 736.756,35
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 215.600,69	\$ 749.000,69
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 227.349,48	\$ 760.749,48
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 239.469,08	\$ 772.869,08
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 251.117,07	\$ 784.517,07
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 263.022,78	\$ 796.422,78
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 274.881,40	\$ 808.281,40
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 286.291,59	\$ 819.691,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 297.987,65	\$ 831.387,65
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 309.235,19	\$ 842.635,19
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 320.810,26	\$ 854.210,26
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 332.258,75	\$ 865.658,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 342.856,13	\$ 876.256,13
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 354.415,40	\$ 887.815,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 365.576,29	\$ 898.976,29
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 377.119,75	\$ 910.519,75
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 388.270,43	\$ 921.670,43
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 399.782,25	\$ 933.182,25
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 411.315,17	\$ 944.715,17
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 422.476,05	\$ 955.876,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 433.892,83	\$ 967.292,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 444.905,51	\$ 978.305,51
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 456.221,75	\$ 989.621,75
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 467.463,76	\$ 1.000.863,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 478.124,19	\$ 1.011.524,19
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 489.461,62	\$ 1.022.861,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 500.299,89	\$ 1.033.699,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 511.233,10	\$ 1.044.633,10
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 521.777,43	\$ 1.055.177,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 532.673,24	\$ 1.066.073,24
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 543.659,85	\$ 1.077.059,85
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 554.323,02	\$ 1.087.723,02



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Resumen Liquidación 4

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$554,323,02
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,194,403,02

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 2.917,25	\$ 2.917,25	\$ 536.317,25
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 15.419,74	\$ 548.819,74
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 28.338,99	\$ 561.738,99
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 41.436,86	\$ 574.836,86
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 53.267,21	\$ 586.667,21
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 66.365,08	\$ 599.765,08
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 79.035,52	\$ 612.435,52
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 92.128,30	\$ 625.528,30
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 104.798,74	\$ 638.198,74
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 117.712,87	\$ 651.112,87
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 130.627,00	\$ 664.027,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 143.124,55	\$ 676.524,55
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 155.612,18	\$ 689.012,18
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 167.601,96	\$ 701.001,96
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 179.892,99	\$ 713.292,99
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 192.142,53	\$ 725.542,53
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 203.356,35	\$ 736.756,35
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 215.600,69	\$ 749.000,69
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 227.349,48	\$ 760.749,48
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 239.469,08	\$ 772.869,08
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 251.117,07	\$ 784.517,07
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 263.022,78	\$ 796.422,78
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 274.881,40	\$ 808.281,40
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 286.291,59	\$ 819.691,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 297.987,65	\$ 831.387,65
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 309.235,19	\$ 842.635,19
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 320.810,26	\$ 854.210,26
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 332.258,75	\$ 865.658,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 342.856,13	\$ 876.256,13
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 354.415,40	\$ 887.815,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 365.576,29	\$ 898.976,29
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 377.119,75	\$ 910.519,75
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 388.270,43	\$ 921.670,43
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 399.782,25	\$ 933.182,25
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 411.315,17	\$ 944.715,17



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 422.476,05	\$ 955.876,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 433.892,83	\$ 967.292,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 444.905,51	\$ 978.305,51
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 456.221,75	\$ 989.621,75
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 467.463,76	\$ 1.000.863,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 478.124,19	\$ 1.011.524,19
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 489.461,62	\$ 1.022.861,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 500.299,89	\$ 1.033.699,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 511.233,10	\$ 1.044.633,10
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 521.777,43	\$ 1.055.177,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 532.673,24	\$ 1.066.073,24
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 543.659,85	\$ 1.077.059,85
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 554.323,02	\$ 1.087.723,02

Resumen Liquidación 5

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$554,323,02
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,194,403,02

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
25/10/2016	31/10/2016	7	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 533.400,00	\$ 533.400,00	\$ 2.917,25	\$ 2.917,25	\$ 536.317,25
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.502,49	\$ 15.419,74	\$ 548.819,74
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.919,24	\$ 28.338,99	\$ 561.738,99
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 41.436,86	\$ 574.836,86
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.830,34	\$ 53.267,21	\$ 586.667,21
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.097,88	\$ 66.365,08	\$ 599.765,08
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 79.035,52	\$ 612.435,52
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 13.092,78	\$ 92.128,30	\$ 625.528,30
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.670,44	\$ 104.798,74	\$ 638.198,74
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 117.712,87	\$ 651.112,87
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.914,13	\$ 130.627,00	\$ 664.027,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.497,55	\$ 143.124,55	\$ 676.524,55
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.487,64	\$ 155.612,18	\$ 689.012,18
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.989,78	\$ 167.601,96	\$ 701.001,96
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.291,03	\$ 179.892,99	\$ 713.292,99
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.249,53	\$ 192.142,53	\$ 725.542,53
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.213,82	\$ 203.356,35	\$ 736.756,35
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.244,34	\$ 215.600,69	\$ 749.000,69
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.748,79	\$ 227.349,48	\$ 760.749,48
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 12.119,60	\$ 239.469,08	\$ 772.869,08
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.647,99	\$ 251.117,07	\$ 784.517,07
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.905,71	\$ 263.022,78	\$ 796.422,78



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 15/12/2020
110014303006

1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.858,62	\$ 274.881,40	\$ 808.281,40
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.410,18	\$ 286.291,59	\$ 819.691,59
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.696,06	\$ 297.987,65	\$ 831.387,65
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.247,54	\$ 309.235,19	\$ 842.635,19
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.575,07	\$ 320.810,26	\$ 854.210,26
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.448,48	\$ 332.258,75	\$ 865.658,75
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.597,39	\$ 342.856,13	\$ 876.256,13
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.559,27	\$ 354.415,40	\$ 887.815,40
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 365.576,29	\$ 898.976,29
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.543,46	\$ 377.119,75	\$ 910.519,75
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.150,68	\$ 388.270,43	\$ 921.670,43
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.511,82	\$ 399.782,25	\$ 933.182,25
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.532,92	\$ 411.315,17	\$ 944.715,17
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.160,89	\$ 422.476,05	\$ 955.876,05
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.416,78	\$ 433.892,83	\$ 967.292,83
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.012,67	\$ 444.905,51	\$ 978.305,51
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.316,24	\$ 456.221,75	\$ 989.621,75
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.242,02	\$ 467.463,76	\$ 1.000.863,76
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.660,43	\$ 478.124,19	\$ 1.011.524,19
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 11.337,42	\$ 489.461,62	\$ 1.022.861,62
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.838,27	\$ 500.299,89	\$ 1.033.699,89
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.933,22	\$ 511.233,10	\$ 1.044.633,10
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.544,33	\$ 521.777,43	\$ 1.055.177,43
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.895,81	\$ 532.673,24	\$ 1.066.073,24
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.986,61	\$ 543.659,85	\$ 1.077.059,85
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 533.400,00	\$ 10.663,17	\$ 554.323,02	\$ 1.087.723,02

Resumen Liquidación 6

Capital	\$533,400,00
Total Interes Mora	\$554,323,02
Sanción Artículo 731 CC	\$106,680,00
Total a pagar	\$1,194,403,02

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$3,200,400,00
Total Interes mora	\$3,337,564,07
Total a pagar	\$7,178,044,07
- Sanción 20%	\$640,080,00
Total a pagar	\$7,178,044,07

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 200-1188 de JUAN BAUTISTA GUEVARA CASTILLO contra ADOLFO RAMÍREZ OSPINA.

Como quiera que verificada la liquidación del crédito practicada por la parte pasiva (fls. 220, C-1), el Despacho observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la actualización deberá presentarse teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez (fl.205, C-1).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte pasiva, la cual queda de la siguiente forma:

Saldo de capital.....	\$135.481.14
Intereses moratorios.....	\$9.638.24
Menos Abonos.....	\$693.279.28
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.....	\$553.281.49

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTAS Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$553.281.49) COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo a favor por el monto de \$553.281.49 se sumara con la consignación efectuada por la pasiva el día 10 de noviembre de la presente anualidad ante el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de la oficina de ejecución por la suma de \$36.121.88 para un total de \$589.403.37 como saldo a favor del deudor.

TERCERO: El saldo a favor del deudor por la suma de \$589.403.37 se destinara a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$557.798.03 (fl.146,C-1), quedando así cancelada la totalidad de la obligación y como saldo a favor del deudor la suma de \$31.605.34.

CUARTO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FINCAR BIENES Y RAICES S.A.S** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

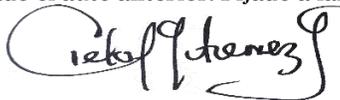
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 130.359,55	\$ 130.359,55	\$ 89,71	\$ 89,71	\$ 0,00	\$ 130.449,26
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 130.359,55	\$ 2.765,62	\$ 2.855,33	\$ 0,00	\$ 133.214,88
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 130.359,55	\$ 2.747,48	\$ 5.602,81	\$ 0,00	\$ 135.962,36
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 130.359,55	\$ 2.605,34	\$ 8.208,15	\$ 0,00	\$ 138.567,70
1/03/2020	15/03/2020	15	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 130.359,55	\$ 1.340,71	\$ 9.548,86	\$ 0,00	\$ 139.908,41
16/03/2020	16/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 130.359,55	\$ 89,38	\$ 9.638,24	\$ 693.279,28	\$ 0,00

Resumen Liquidación 1

Capital	\$130,359,55
Total Interes Mora	\$9,638,24
Total a pagar	\$139,997,79
Menos Abonos	\$693,279,28
Saldo a favor del deudor	\$553,281,49

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2000-1188 de JUAN BAUTISTA
GUEVARA CASTILLO contra ADOLFO RAMÍREZ OSPINA.

Este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del
C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la
obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría
proceda de conformidad.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada
ADOLFO RAMÍREZ OSPINA, los títulos existentes en el proceso de la referencia,
previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de
embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución
a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

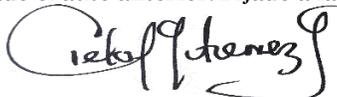
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 18 de Diciembre de 2020.

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0582 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra MARY LUZ DAZA CHAPARRO Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 302 y 303) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, respecto a la solicitud del curador ad litem, respecto al envío de los memoriales a su correo, se pone de presente en primer lugar, que el avalúo presentado fue radicado en fecha anterior a la expedición del decreto 806 del 4 de junio de 2020, a su vez, debe tenerse en cuenta que el avalúo fue cargado en el micro sitio web de este despacho en los traslados de fecha 16 de octubre de 2020, aunado a que dicho traslado fue registrado en sistema judicial de siglo XXI, por lo cual se observa que la parte interesada pudo tener acceso al documento en el término, sin que se hubiese realizado pronunciamiento alguno.

Ahora bien, le asiste la razón en manifestar que es deber de las partes remitir la documental a los correos a la contraparte, por lo cual, en este mismo sentido debe proceder el peticionario al presentar sus escritos.

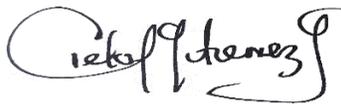
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0665 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra NANCY VIVIANA BUSTOS VASQUEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 206 y 207 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios no se ajusta al límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 9.354.428
Intereses Moratorios hasta 18/11/2020	\$ 9.809.637,67
Total a pagar	\$ 19.164.065,67
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 19.164.065,67

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 18 de noviembre de 2020 en la suma de **\$19.164.065,67.**

TERCERO. Se requiere a REINTEGRA SAS, para que presente la liquidación de crédito dentro del presente asunto, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2020
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/11/2016	30/11/2016	8	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 9.354.428,00	\$ 9.354.428,00	\$ 58.469,53	\$ 58.469,53	\$ 0,00	\$ 9.412.897,53
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 226.569,44	\$ 285.038,97	\$ 0,00	\$ 9.639.466,97
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 229.702,21	\$ 514.741,18	\$ 0,00	\$ 9.869.169,18
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 207.472,96	\$ 722.214,14	\$ 0,00	\$ 10.076.642,14
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 229.702,21	\$ 951.916,34	\$ 0,00	\$ 10.306.344,34
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 222.206,00	\$ 1.174.122,35	\$ 0,00	\$ 10.528.550,35
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 229.612,87	\$ 1.403.735,21	\$ 0,00	\$ 10.758.163,21
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 222.206,00	\$ 1.625.941,22	\$ 0,00	\$ 10.980.369,22
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 226.479,75	\$ 1.852.420,97	\$ 0,00	\$ 11.206.848,97
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 226.479,75	\$ 2.078.900,71	\$ 0,00	\$ 11.433.328,71
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 219.173,95	\$ 2.298.074,66	\$ 0,00	\$ 11.652.502,66
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 219.000,18	\$ 2.517.074,85	\$ 0,00	\$ 11.871.502,85
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 210.269,11	\$ 2.727.343,96	\$ 0,00	\$ 12.081.771,96
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 215.552,25	\$ 2.942.896,20	\$ 0,00	\$ 12.297.324,20
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 214.824,46	\$ 3.157.720,66	\$ 0,00	\$ 12.512.148,66
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 196.660,82	\$ 3.354.381,49	\$ 0,00	\$ 12.708.809,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 214.733,44	\$ 3.569.114,93	\$ 0,00	\$ 12.923.542,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 206.042,77	\$ 3.775.157,69	\$ 0,00	\$ 13.129.585,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 212.545,84	\$ 3.987.703,53	\$ 0,00	\$ 13.342.131,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 204.274,93	\$ 4.191.978,47	\$ 0,00	\$ 13.546.406,47

01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 208.794,75	\$ 4.400.773,21	\$ 0,00	\$ 13.755.201,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 207.968,97	\$ 4.608.742,18	\$ 0,00	\$ 13.963.170,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 200.104,51	\$ 4.808.846,69	\$ 0,00	\$ 14.163.274,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 205.118,05	\$ 5.013.964,74	\$ 0,00	\$ 14.368.392,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 197.252,12	\$ 5.211.216,87	\$ 0,00	\$ 14.565.644,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 202.996,25	\$ 5.414.213,12	\$ 0,00	\$ 14.768.641,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 200.776,16	\$ 5.614.989,28	\$ 0,00	\$ 14.969.417,28
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 185.850,18	\$ 5.800.839,46	\$ 0,00	\$ 15.155.267,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 202.719,08	\$ 6.003.558,54	\$ 0,00	\$ 15.357.986,54
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 195.732,49	\$ 6.199.291,03	\$ 0,00	\$ 15.553.719,03
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 202.441,81	\$ 6.401.732,84	\$ 0,00	\$ 15.756.160,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 195.553,51	\$ 6.597.286,35	\$ 0,00	\$ 15.951.714,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 201.886,98	\$ 6.799.173,33	\$ 0,00	\$ 16.153.601,33
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 202.256,91	\$ 7.001.430,24	\$ 0,00	\$ 16.355.858,24
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 195.732,49	\$ 7.197.162,73	\$ 0,00	\$ 16.551.590,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 200.220,17	\$ 7.397.382,90	\$ 0,00	\$ 16.751.810,90
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 193.133,25	\$ 7.590.516,15	\$ 0,00	\$ 16.944.944,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 198.456,97	\$ 7.788.973,12	\$ 0,00	\$ 17.143.401,12
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 197.155,27	\$ 7.986.128,40	\$ 0,00	\$ 17.340.556,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 186.955,79	\$ 8.173.084,19	\$ 0,00	\$ 17.527.512,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 198.828,50	\$ 8.371.912,68	\$ 0,00	\$ 17.726.340,68
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 190.074,67	\$ 8.561.987,35	\$ 0,00	\$ 17.916.415,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 191.739,77	\$ 8.753.727,12	\$ 0,00	\$ 18.108.155,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 184.919,69	\$ 8.938.646,81	\$ 0,00	\$ 18.293.074,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 191.083,68	\$ 9.129.730,48	\$ 0,00	\$ 18.484.158,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 192.676,10	\$ 9.322.406,58	\$ 0,00	\$ 18.676.834,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 187.003,91	\$ 9.509.410,50	\$ 0,00	\$ 18.863.838,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 190.802,33	\$ 9.700.212,82	\$ 0,00	\$ 19.054.640,82
01/11/2020	18/11/2020	18	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.354.428,00	\$ 109.424,84	\$ 9.809.637,67	\$ 0,00	\$ 19.164.065,67

Capital	\$ 9.354.428,00
Total Interes Mora	\$ 9.809.637,67

Total a pagar

\$ 19.164.065,67

- Abonos

\$ 0,00

Neto a pagar

\$ 19.164.065,67

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

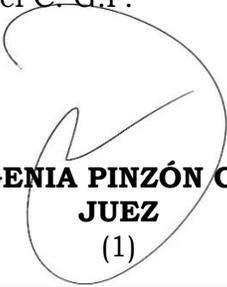
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0715 de BANCOLOMBIA subrogatario FNG cesionario CISA contra MIGUEL ANTONIO BARRIOS FREITE Y OTRO.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (fol. 237 y 238), por cuanto en la misma se está liquidando un solo capital, y deben discriminarse las cuotas y el capital acelerado en forma separada, a su vez, se incluyeron intereses de plazo que no fueron reconocidos en la orden de apremio.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0007 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II PH contra NELLY PERALTAS Y OTRO.

No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo demandante (fol. 62 a 67, C.1), por cuanto en la misma se toma como base a liquidar, capitales y cuotas e intereses moratorios que no fueron reconocidos ni en el mandamiento de pago ni en la sentencia; tenga en cuenta el memorialista, que el mandamiento de no ordenó liquidar intereses de las cuotas referidas en el literal j.

En consecuencia, proceda el apoderado del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

DD